

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 326  
(de 8 de mayo de 2012)



Que modifica la Clasificación Migratoria existente en la República de Panamá para el ingreso al territorio nacional, en calidad de turista.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, "Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones" establece, en su artículo 15, que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias que establezca la ley y podrá crear otras subcategorías;

Que de acuerdo a lo señalado en la legislación migratoria nacional vigente, los extranjeros no residentes que deseen ingresar de manera temporal al territorio nacional sin el ánimo de establecer su residencia en éste, requerirán de un permiso o visa, la cual será expedida por las autoridades migratorias o consulares, sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá y los principios de reciprocidad;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, aprobar la política migratoria nacional de acuerdo a las estrategias demográficas y de seguridad que de tiempo en tiempo se estimen convenientes;

Que dentro de la estrategia de seguridad migratoria analizada por el Gobierno Nacional, se propone la administración migratoria desde un enfoque de mayor facilitación migratoria y control fronterizo, con absoluto respeto de los Derechos Humanos fundamentales y libertades de los migrantes;

Que dentro de esa misma estrategia, se dedican gran parte de los recursos disponibles al fortalecimiento de los mecanismos de verificación y control de inmigrantes de aquellas nacionalidades que tienen mayor incidencia en el índice de inseguridad en el país;

Que luego de un análisis realizado con las instancias de seguridad pública correspondientes, se ha considerado que los ciudadanos nacionales de los países que se listan en el presente Decreto Ejecutivo no representan mayor incidencia en el índice de inseguridad del país, lo cual amerita una modificación a la clasificación migratoria nacional;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar la clasificación migratoria existente, de forma tal que quedan exentos del requisito de Visa para ingresar a la República de Panamá en calidad de turista, los extranjeros nacionales de los siguientes países:

Angola (República de)	Fiyi (República de)
Armenia (República de)	Gabón (República Gabonesa)
Bielorrusia (República de Belarús)	Georgia
Botsuana (República de)	Islas Marshall (República de las)
Bután (Reino de)	Islas Salomón
Cabo Verde (República de)	Kiribati (República de)
Camboya (Reino de)	Macedonia
Comoras (Unión de las)	Madagascar (República de)
Croacia (República de)	Malasia

Maldivas (República de las)  
Mauricio (República de)  
Micronesia (Estados Federados de)  
Moldavia (República de)  
Mongolia  
Montenegro (República de)  
Namibia (República de)  
Nauru (República de)  
Palaos (República de)  
Papúa Nueva Guinea (Estado Independiente de)

Samoa (Estado Independiente de)  
Santo Tomé y Príncipe (Rep. Democrática de)  
Serbia (República de)  
Seychelles (República de las)  
Tonga (Reino de)  
Tuvalu  
Ucrania  
Vanuatu (República de)  
Vietnam (República Socialista de)

**Artículo 2.** Corresponderá al Servicio Nacional de Migración o a las oficinas del Servicio Exterior, expedir la tarjeta de turismo correspondiente a los nacionales de los países señalados en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008.

**Artículo 3.** En todos los casos, la expedición de cada Tarjeta de Turismo tendrá un costo de cincuenta balboas con 00/100 (B/. 50.00).

**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

**JOSÉ RAÚL MULINO**  
Ministro de Seguridad Pública

